



DECRETO N° 3.851

VISTO: La Resolución de la Intendencia Departamental de Artigas N°071/020 de fecha 11 de diciembre de 2020, a través de la cual remite a consideración del Cuerpo Legislativo Proyecto de Decreto – “PLAN PAGO FÁCIL”.

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria celebrada en el día de hoy, se aprobó en general por unanimidad (31 en 31) el Informe N° 1 elaborado por la Comisión de “Hacienda, Cuentas y Presupuesto” de la Corporación;

ATENCIÓN: A lo precedentemente establecido;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA:

Artículo 1°) Deudas comprendidas y exceptuadas.

Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural, permiso de circulación vehicular, tasas, precios, multas u otros tributos, y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.

Quedan exceptuados de dicho régimen las deudas por el impuesto de patente de rodados, recargos, multas y moras respectivas, y demás ingresos previstos en el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

Aprobado (31 en 31)

Artículo 2°) Pago contado.

- a) Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos, con excepción de las multas generadas por concepto de incumplimiento con los impuestos de contribución inmobiliaria rural y Ley N° 12.700.

Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente Decreto:

- 1°) Quienes se presenten dentro de los sesenta (60) días de la vigencia del presente Decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos.



- 2°) Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente Decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del importe equivalente a multas y 90 % (noventa por ciento) del importe equivalente a recargos.
- b) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

Aprobado (31 en 31)

Artículo 3°) Pago por convenio.

- a) Las deudas tributarias que se encuentren comprendidas en el calendario general de pagos por contribución inmobiliaria urbana, contribución inmobiliaria rural y permiso de circulación vehicular, podrá convenirse su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20 % de la cuota corriente del tributo respectivo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario de los tributos convenidos.

El monto a convenir será el resultante de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos.

Las multas generadas por concepto de incumplimiento por los impuestos de contribución inmobiliaria, rural y la Ley N° 12.700, serán cobradas en un cien por ciento. En los demás casos, dicho porcentaje será el siguiente:

- 1°) Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto el importe equivalente al 25% de las multas y el 10% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.
- 2°) Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto, el importe equivalente al 35% de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.



- b) Por las restantes deudas tributarias o de precios podrá convenirse su pago en cuotas mensuales o bimensuales, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% del valor de la Unidad Reajutable a la fecha de presentación. Al monto adeudado por el concepto convenido se le adicionará el importe del 25% de las multas y el 10% de recargos para quienes se presenten en los primeros 60 días de vigencia del plan; y el importe equivalente al 35% de las multas y el 15% de recargos vigentes al momento de hacer el acuerdo de pago para quienes se presenten después de los 60 días de vigencia del presente.
- c) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.
- d) Por el atraso del pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.
- e) La omisión consecutiva en el pago de 6 cuotas (seis cuotas) mensuales, o de 3 cuotas (tres cuotas) bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en el inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según a documento a suscribirse conforme se establecen en el artículo 5, el que constituirá título ejecutivo.
- f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, **en el acto** deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:
 - 1º) Sí es la primera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
 - 2º) Sí es la segunda vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
 - 3º) Sí es la tercera vez que hace el "reenganche" abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
- g) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago del restante porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del monto determinado en oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo.



La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

Aprobado (31 en 31)

Artículo 4º) Pago anticipado.

Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2º y 3º deberá además abonarse la próxima cuota a vencer del respectivo tributo. En casos de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.-

Aprobado (31 en 31)

Artículo 5º) Acto de Determinación de Deuda.

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de firma del convenio.

Aprobado (31 en 31)

Artículo 6º) Cancelación parcial por prescripción.

En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligaciones tributarias, o de precios, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

Aprobado (31 en 31)

Artículo 7º) Convenios vigentes.

Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

Aprobado (31 en 31)

Artículo 8º) Bonificación adicional Buen Pagador.

Al final del ejercicio 2021 se calculará el total de los recaudado por el Plan Pago Fácil y se destinará 20% de lo efectivamente recuperado por concepto de este plan y se lo destinará a otorgar bonificaciones especiales a quienes



tengan la condición de contribuyente al día 31 de diciembre de 2020 las cuales podrán ser hasta un 5 por ciento. Dichas bonificaciones se otorgarán en el ejercicio 2022; informándose a la Junta Departamental de Artigas.

Aprobado (22 en 31)

Art.9º) Remítase al Tribunal de Cuentas a los efectos de recabar el dictamen técnico correspondiente.

**SALA DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE ARTIGAS, EN ARTIGAS,
A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL VEINTE.**

SUSANA DE MELLO PIÑEYRO
Directora General de Secretaría (I)

Esc. ALEJANDRO SILVERA
Presidente

